## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2019-0249 00

**Primero**.- Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución, se omitió incluir un pagare

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del mayo veintiocho(28) de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que:

PROSIGA la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo del mayo dos (2) de dos mil diecinueve (2019),y en este fallo proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULARDE MENOR CUANTÍA que contra el extremo ejecutado NUBIA ROCIO TIBAQUIRA SARMIENTO, en las condiciones que reseña la acción forzada que mediante apoderado judicial le promovió la parte ejecutante BANCO *VISCAYA* ARGENTARIA COLOMBIA. S.A.sobre pagaréN°M026300110229902099600043546, pagare и M02600110234002095000153139, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente determinación

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

**Segundo.-** SE ACEPTA la cesión del crédito que se cobra en el proceso de la referencia adelantado por BBVA COLOMBIA S.A.S, en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)

Téngasele en adelante como cesionario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG, quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante.

Notifiquese POR ESTADO a la parte pasiva, la cesión aludida.

El nuevo demandante indique la dirección y teléfono o celular donde recibe notificaciones.

**Tercero**.- SE ACEPTA la cesión del crédito que se cobra en el proceso de la referencia adelantado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA

- Téngasele en adelante como cesionario al CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante

TENGASE al abogado(a) NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en las condiciones y términos del poder conferido

**Cuarto** TENGASE al abogado(a) **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución

Los litigantes, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 147 hoy 24-08-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b12a150799c0577c313755b217ec1e46430a29d438aa696e16deaf3c979c35**Documento generado en 23/08/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica